SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE VALORIZA-CION QUE INDICA

CIRCULAR N° 283 /

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

SANTIAGO, 14 de enero de 1983.

Para el objeto de que las sociedades administradoras de fondos mutuos puedan valorizar la cartera de los fondos mutuos que administren, esta Superintendencia requiere a dichas sociedades que informen a este Servicio, a más tardar a las 14,00 horas del día lunes 17 del mes en curso, si respecto de los instrumentos que poseen de las instituciones bancarias y financieras que han entrado en liquidación forzosa, optarán o no por su venta al Banco del Estado de Chile al porcentaje ofrecido.

En caso de que la opción sea vender al Banco del Estado de Chile, valorizarán la inversión considerando el seguro a que se refiere el D.L. Nº 1.683, de 1977, más el valor que corresponda de aplicar el porcentaje ofrecido o en su caso, podrán considerar el seguro voluntario establecido en la ley Nº 18.080, de 1981, si la inversión estuviere garantizada por éste.

Si por el contrario, se optare por no vender los valores referidos en las condiciones que se han señalado y no existiere segu ro voluntario, las sociedades administradoras de fondos mutuos deberán valorizar en cero el monto de dichos instrumentos que exceda al seguro a que se refiere el D.L. Nº 1.683, de 1977, hasta la fecha en que se recupere total o parcialmente la inversión que ellos representen. Lo que se logre recuperar, corresponderá a aque llos partícipes que al momento de la valorización en cero, poseían cuotas del

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

fondo mutuo respectivo. Su devolución se hará en la forma que se establece en la Circular N° 262, de 1982, de esta Superintendencia.



La Circular N $^{\circ}$  282 fue enviada para todas las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos.